

**ADQUISICIÓN DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA**  
**POR RESIDENCIA**

---

**CONVENIOS DE HABILITACIÓN PARA LA**  
**REPRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE**  
**SOLICITUDES DE NACIONALIDAD POR**  
**RESIDENCIA EN REPRESENTACIÓN DE LOS**  
**INTERESADOS**

OBSERVATORIO DE LA  
JUSTICIA Y DE LOS  
ABOGADOS  
ÁREA PROCESAL  
EXTRANJERÍA



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



## **ÍNDICE**

<b><u>1. INTRODUCCIÓN.....</u></b>	<b><u>3</u></b>
<b><u>2. OBJETO.....</u></b>	<b><u>3</u></b>
<b><u>3. SUJETOS HABILITADOS.....</u></b>	<b><u>4</u></b>
<b><u>4. REGISTRO DE REPRESENTANTES.....</u></b>	<b><u>4</u></b>
<b><u>5. REQUISITOS Y CONDICIONES.....</u></b>	<b><u>4</u></b>
<b><u>6. EFICACIA DE LOS CONVENIOS.....</u></b>	<b><u>5</u></b>
<b><u>7. SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.....</u></b>	<b><u>6</u></b>
<b><u>8. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....</u></b>	<b><u>7</u></b>



## **1. INTRODUCCIÓN**

**La Orden JUS/968/2016, de 4 de mayo, por la que se establecen los requisitos y condiciones para la suscripción de Convenios de habilitación para la presentación electrónica de solicitudes de nacionalidad española por residencia en representación de los interesados,** da cumplimiento al mandato establecido en el art. 7.1 del **RD 1004/2016, de 6 de noviembre,** por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. La tramitación electrónica objeto de la misma son las actuaciones relacionadas con la presentación electrónica de documentos en representación de los ciudadanos, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

**Fecha de Publicación en el B.O.E:** 12 de mayo de 2016.

**Fecha de entrada en Vigor:** Al día siguiente de su publicación en el B.O.E

## **2. OBJETO**

El objeto de esta orden es regular las condiciones y requisitos para la suscripción por el Ministerio de Justicia de convenios destinados a la habilitación de personas físicas o jurídicas para la presentación electrónica de documentos **en representación de los interesados** en los expedientes de nacionalidad española por residencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, estableciendo el marco de las relaciones entre el Ministerio de Justicia y las entidades que los suscriban para la presentación electrónica de documentos en representación de los ciudadanos ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en relación con expedientes de adquisición de la nacionalidad española por residencia.



### **3. SUJETOS HABILITADOS**

- Consejo General de la Abogacía Española
- Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España
- Consejo General de Procuradores de España
- Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
- Otros colegios profesionales, asociaciones y colectivos, siempre que sus plataformas informáticas cumplan los requisitos exigidos en el anexo a la presente orden.

### **4. REGISTRO DE REPRESENTANTES**

Los colegios, asociaciones o colectivos que suscriban los correspondientes convenios deberán poner a disposición del Ministerio de Justicia el **Registro de colegiados**, asociados o miembros que hayan sido habilitados para actuar en nombre de los interesados en este procedimiento.

El **alta y la baja** de un colegiado o asociado que suponga la solicitud de habilitación o de desvinculación al convenio serán puestas a disposición del Ministerio de Justicia por **vía telemática**, que sólo podrá utilizar estos datos para el cumplimiento de los fines de los convenios de habilitación.

### **5. REQUISITOS Y CONDICIONES**

- En los convenios se han de establecer las obligaciones de las personas físicas o jurídicas habilitadas, garantizándose el cumplimiento de las normas contenidas en el artículo 14 del [Real Decreto 1671/2009](#), de 6 de noviembre, sobre otorgamiento de la representación.



- La tramitación y presentación electrónica de la documentación se realizará a través de las vías y del procedimiento que establece el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre .
- En los convenios deberá constar expresamente que la intervención de los profesionales habilitados, que suscribirán los documentos aportados con certificado reconocido de firma electrónica, quedará supeditada a la decisión del solicitante, sea este último el interesado o su representante legal.
- El Registro Electrónico del Ministerio de Justicia, regulado mediante [Orden JUS/3000/2009](#), de 29 de octubre, admitirá los documentos presentados por vía electrónica, y les dará trámite
- Los sujetos habilitados deberán poner a disposición del Ministerio de Justicia una plataforma propia de preparación de la documentación de sus colegiados y asociados con los requisitos establecidos en el anexo 1 de la presente Orden.

En ningún caso pueden constituirse tales asociaciones y sus medios electrónicos en registros administrativos.

- Deberán respetarse los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

## **6. EFICACIA DE LOS CONVENIOS**

- Los convenios tendrán efectos para las organizaciones firmantes y para las personas físicas o jurídicas que sean colegiados o miembros de aquéllas, y que se adhieran a los convenios mediante un documento individualizado de adhesión, presentado ante Consejo General u órgano equivalente que haya suscrito el convenio con el Ministerio de Justicia, del colegio, asociación o colectivo que recoja expresamente la aceptación de su contenido íntegro y que se incluye como anexo 2 de la presente Orden.
- Las personas físicas o jurídicas adheridas a los convenios podrán desvincularse de ellos manifestando su voluntad ante el Consejo General u órgano equivalente que haya suscrito el



convenio con el Ministerio de Justicia del colegio, asociación o colectivo correspondiente con un plazo mínimo de preaviso de 15 días. Antes de la finalización de dicho plazo, el Consejo General remitirá una comunicación a la Dirección General de los Registros y del Notariado, cesando la habilitación desde el día señalado en la misma.

- Se garantizará el mismo régimen jurídico para todos los firmantes, sin que se puedan establecer condiciones diferentes ni restrictivas para casos concretos respecto del contenido de cada uno de ellos.

## **7. SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

El Director General de los Registros y del Notariado detecte que se ha producido un incumplimiento de la LOPD y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal por cualquiera de las partes intervenientes en los Convenios, podrá acordar como **medida cautelar la suspensión de la vigencia del convenio**.

- Simultáneamente iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos.
- Al finalizar la fase de investigación podrá solicitar la **exclusión** del colegiado, asociado o miembro que haya cometido la infracción.
- El resultado de tales actuaciones se pondrá en conocimiento de la Subsecretaría de Justicia que, previo **trámite de audiencia**, podrá resolver la resolución del convenio.
- En el caso de acordarse la medida cautelar de suspensión del convenio se deberá acordar la posibilidad o no de continuar las actuaciones que se encontraran en curso en el momento de la resolución y cuya suspensión pueda causar graves perjuicios a los interesados.



**8. CAUSAS Y EFEECTOS DE RESOLUCIÓN.**

- Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- Denuncia del convenio hecha por cualquier de las partes en cualquier momento, surtiendo efectos a los tres meses de su notificación fehaciente.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones recogidas en los convenios por parte de las entidades firmantes. En estos casos, una vez comprobado el incumplimiento, la Dirección General de los Registros y del Notariado, previa audiencia de la entidad afectada, remitirá el resultado de las comprobaciones a la Subsecretaría de Justicia para que adopte la medida que proceda.
- La resolución del Convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.

PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA EN  
MATERIA DE EXTRANJERÍA PINCHE AQUÍ

En Madrid, 19 de mayo de 2016.

**OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**

**C/ Serrano 11, Entreplanta**

**Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219**

**[observatoriojusticia@icam.es](mailto:observatoriojusticia@icam.es)**

**OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA Y DE LOS ABOGADOS**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**

**Página 7**